



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/23-2024/JL-I.

JOAQUIN ENRIQUE EUAN QUEN
JESUS JAIME SILLER ABRAMO
INFRAESTRUCTURA MEXICANA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (partes demandadas)

En el expediente número **225/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Luis Sánchez Brec** en contra de **Joaquin Enrique Euan Quen, Jesus Jaime Siller Abramo e Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V.**; con fecha **18 de mayo de 2026**, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

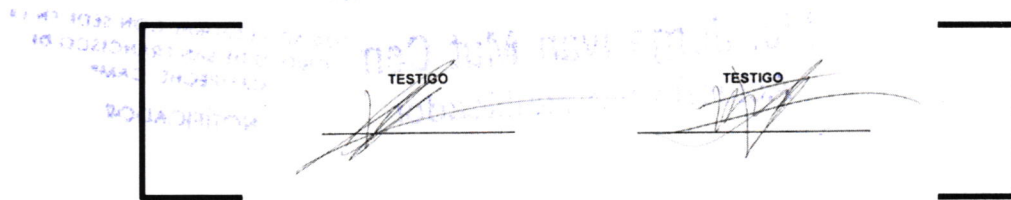
"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de mayo de 2026.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha 10 de octubre de 2025 y 16 de enero de 2026, suscritos por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes, hasta entonces apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2025, y; con el escrito de fecha 14 de abril de 2026, suscrito por el ciudadano José Luis Sánchez Brec, parte actora, por medio del cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

Respecto a la pretensión del ciudadano **José Luis Sánchez Brec** de nombrar a los licenciados **José Francisco Ocaña Ortega y César Andrés Núñez Zapata** como sus apoderados jurídicos, personalidad que pretende acreditar con la carta poder de fecha 14 de abril de 2026, sin embargo, se observa que dicho documento no contiene el nombre de los testigos que firman la misma, por lo que, no cumple con los requisitos señalados en el numeral 692, fracción I, de la Ley Federal Trabajo.

Se dice lo anterior, con base en la siguiente impresión de pantalla:



En consecuencia, **no ha lugar a reconocer la personalidad jurídica de los licenciados José Francisco Ocaña Ortega y César Andrés Núñez Zapata** como apoderados jurídicos de la parte actora.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista al ciudadano **José Luis Sánchez Brec -parte actora-**, para que, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos su notificación del presente proveído, exhiba una nueva carta poder que cumpla debidamente con los requisitos que señala la ley, esto conforme a lo señalado en la fracción I del numeral 692 de la Ley Laboral en comento.

SEGUNDO: Reserva de revocar mandato de apoderado de la parte actora.

Siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora** y a efectos de no dejarla en completo estado de indefensión, este Juzgado Laboral se reserva de revocar la personalidad jurídica de los licenciados **Iván Eduardo Escobar Ake, Antonio del Jesús Pech Estau, Gerardo Leonel Luna Medina y Marco Antonio Magaña Reyes**, así como de la licenciada **Nicole Daban**, como apoderados de la parte actora, hasta en tanto el ciudadano **José Luis Sánchez Brec** de cumplimiento al requerimiento realizado en el punto que antecede.

TERCERO: Revocación y asignación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora.

Se revoca el domicilio reconocido mediante el PUNTO TERCERO del proveído de fecha 17 de abril de 2024, para oír y recibir notificaciones personales del ciudadano **José Luis Sánchez Brec**, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en Calle Tamaulipas número 83°, entre 47 49, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud del ciudadano **José Luis Sánchez Brec**, se revoca el buzón electrónico asignado a la **parte atora** mediante PUNTO CUARTO de acuerdo de fecha 17 de abril de 2024 y, **en consecuencia, asígnese nuevo buzón electrónico con el correo electrónico chepoortegamx@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se recepciona escrito de la parte actora.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha 10 de octubre de 2025, presentado por el Lic. Marco Antonio Magaña Reyes, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita a esta Autoridad la ejecución a la sentencia de fecha 08 de septiembre de 2025.

En virtud de lo anterior, se ordena al Secretario de Instrucción certifique si ha causado estado la sentencia dictada con fecha 08 de septiembre de 2025, a fin de que este Tribunal se encuentre en aptitud de continuar con el procedimiento de Ley en la etapa de ejecución.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes siguientes:

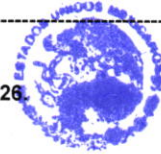
- José Luis Sánchez Brec (parte actora) - IMSS e INFONAVIT (tercero interesado)	Buzón electrónico
Joaquin Enrique Euan Quen, Jesús Jaime Siller Abramo e Infraestructura Mexicana del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR